

Proyecto de Ley N° 6522/2020-CR**Ley que reduce sueldos a Congresistas de la República.**

La Congresista de la República que suscribe CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formulación de las leyes que le confiere el artículo el 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente.



“Ley que reduce sueldos a Congresistas de la República.”

Artículo 1° Objeto.-

La presente Ley tiene por objeto reducir, la remuneración de los Congresistas de la República, y los gastos de representación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los Congresistas de la República

Artículo 3. Aplicación de la reducción de los ingresos mensuales



Autorícese la reducción, de la remuneración de los Congresistas de la República y de los gastos de representación, de acuerdo a lo siguiente:

- Reducción del 50% del ingreso mensual por concepto de remuneración.
- Reducción del 50% del presupuesto asignado a cada Congresista, como gastos de representación.

Artículo 4. Vigencia

El presente Ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Base Constitucional

El artículo 58° de la Constitución Política del Perú señala: *“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*.

El término de Economía Social de Mercado (ESM) proviene de las ideas desarrolladas por Alfred Müller-Armack en 1946, en su obra, Dirección económica y economía de mercado, definió Economía Social de Mercado como la *“combinación del principio de la libertad de mercado con el principio de la equidad social”*. Sin embargo, Ludwig Erhard es considerado el principal impulsor de la aplicación práctica de la Economía Social de Mercado¹.

Este modelo económico “Economía Social de Mercado” tiene como característica que frente al sistema económico de mercado que se caracteriza por la iniciativa privada, productividad y eficiencia; se necesita la regulación del Estado para garantizar el beneficio de la sociedad, solidaridad, equidad y justicia social. Es decir, que la Economía Social de Mercado pretende un ordenamiento adecuado de la economía combinando las necesidades de libertad económica con la justicia social:

Nuestra Constitución en el Capítulo IV, DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL, Artículo 77, prescribe: *“(…) El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización”*.

Entendiendo, que la asignación presupuestal debe tener plena relación con las necesidades sociales básicas, ello en un Estado Democrático Social de Derecho, como

¹ <https://www.granadaempresas.es/noticias/que-es-la-economia-social-de-mercado/>

es el nuestro, no es posible que buena parte del presupuesto engrose los bolsillos de los Congresistas de la República con planillas doradas; mientras el país se encuentra en una profunda crisis económica.

1.2. Contenido de la propuesta

La presente Ley tiene por objeto reducir, la remuneración mensual de los Congresistas; así como el presupuesto que se les asigna con el concepto de gastos de representación.

La función pública, debe ser entendida como la actividad de ciertos ciudadanos, que realizan labores en nombre del Estado, con el fin de lograr los propios fines del Estado, que no son otros que fomentar el bien común, la protección y desarrollo de la población; ello en un marco de eficiencia y eficacia.

En un Estado Democrático Social de Derecho, como es el nuestro, la ley; debe procurar minimizar los tratos diferenciados que ahondan más la brechas de desigualdad, que lamentablemente beneficia a una pequeña "élite" (con planillas doradas) y que en contraposición genera mayor desconfianza y crítica de la población; más aún cuando los funcionarios públicos tienen la noble misión de dirigir los destinos del país en beneficio de la población y no utilizar el gobierno como un instrumento de beneficio personal para alcanzar privilegios que la vida civil no les permite. Ante la evidente, posibilidad que la ley, contraria a su razón de ser, establezca un trato discriminatorio es deber del legislador corregir esta arbitrariedad para garantizar la paz y el orden social.

Los Congresistas de la República perciben una remuneración ascendente a s/. 15,600 (QUINCE MIL SEISCIENTOS con 00/100 SOLES) mensuales.

Es decir que, un sólo Congresista percibe al año sólo como remuneración, sin contar con gratificaciones y bonificaciones el monto de s/. 187,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES) mensuales; es decir entre 130 Congresistas el Estado

desembolsa la suma de 5'610,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL con 00/100) Soles.

La pandemia del COVID 19 y las medidas erráticas del gobierno han generado entre otras consecuencias las siguientes:

Se han perdido más de 6 millones de empleos hasta agosto de 2020. La inversión privada disminuyó en un 30%, la inversión pública cayó en 33.8%. El PBI tuvo una caída del 40% en abril, 32% en mayo, y 22% en junio según el BCR².

Frente a la grave crisis en la que se encuentra el país, resulta evidentemente injusto pagar remuneraciones tan altas a los congresistas, quienes ingresaron a la función pública a servir a la población y no a obtener mejoras y beneficios económicos que constituyen una ofrenda a millones de peruanos.

La sostenibilidad fiscal es un compromiso que ha sido ratificado en la TRIGÉSIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda (Aprobada en la cuadragésimo sexta sesión del foro del Acuerdo Nacional, de fecha, viernes 19 de noviembre de 2004) que textualmente señala:

“Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país”.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta se encuentra en consistencia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. No genera gasto al erario nacional.

² Cuadro de elaboración propia, con los datos publicado por el presidente del Banco Central de Reserva del Perú, publicado por Andina de Noticias el 18.07.2020

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos que ello implicaría:

a. Beneficios

Beneficiarios	Impacto/Efectos	Sustento
Estado Peruano	Menor gasto en remuneraciones privilegiadas.	El Pago de remuneraciones exageradas constituye un gasto innecesario para el Estado
Ciudadanos	Se beneficiarán por que el Estado tendrá mayores recursos para la inversión pública.	Con la reducción de sueldos de los congresistas, se contará con más recursos económicos que serán invertidos en diversos sectores como salud, educación, entre otros.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
--------	---------	----------



ESTADO	No genera costos para el Estado	El presente proyecto no genera gasto para el erario público.
--------	---------------------------------	--

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no vulnera los artículos constitucionales, ni transgrede Ley alguna.

Cecilia García R.

A. ESPINOZA
VOXERO

A. ESPINOZA

Lora González T.

Jose Lunari

JOSE LUNARI

Robinson Espinoza

John Flores V.

JOHN FLORES V.